



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL

ACUERDO N° 02-CACJ-2025

(de 21 de enero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EL PERIODO PROBATORIO

En la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025), se reunieron los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**.

Abierto el acto, el Presidente del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**, **Magistrado Abel Augusto Zamorano**, manifestó que el propósito de la sesión era someter a consideración la aprobación del reglamento para la evaluación del desempeño durante el período probatorio, aplicable a quienes resulten ganadores en el proceso de concurso abierto.

Sometida a discusión la propuesta, esta recibió el voto unánime de los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** y, en consecuencia, se acordó su aprobación.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el artículo 6, numeral 7, de la **Ley 53 de 27 de agosto de 2015**, el período de prueba debe ser reglamentado atendiendo a la naturaleza del puesto y sujeto a evaluación de desempeño, para determinar si el servidor judicial adquiere la titularidad del cargo conforme al desempeño demostrado.
2. Que los artículos 5 y 100(1) de la **Ley 53 de 2015** confieren al Consejo de Administración de la Carrera Judicial la facultad reglamentaria respecto de la Carrera Judicial, así como la función de ente administrador del Sistema de Carrera Judicial, procurando condiciones objetivas y procedimientos transparentes.
3. Que el artículo 104 del Reglamento de Carrera Judicial fija en tres (3) meses la duración del período probatorio, por lo que se hace necesario un reglamento que regule esta materia acorde con la Ley de Carrera Judicial.

En consecuencia, el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Reglamento de Evaluación del Desempeño durante el Período Probatorio, el cual queda redactado de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DURANTE EL PERÍODO PROBATORIO

(Aprobado mediante Acuerdo N° 02-CACJ-2025 de 21 de enero de 2025)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

El presente reglamento tiene como propósito regular el procedimiento de evaluación del desempeño de magistrados, jueces, personal de apoyo judicial y auxiliares especializados durante su período de prueba de tres meses, a fin de determinar si han superado dicho período, según se dispone en los artículos 6, numeral 7, y 144 de la **Ley 53 de 27 de agosto de 2015**, para su incorporación a la Carrera Judicial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este reglamento será aplicable a todos los servidores judiciales que se encuentren en período de prueba dentro del marco de la Carrera Judicial, así como para aquellos servidores judiciales encargados de intervenir en los procesos de evaluación del desempeño en la Carrera Judicial.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 3. Principios

El procedimiento de evaluación se regirá por los siguientes principios:

Igualdad de Oportunidades: Todos los evaluados serán tratados de manera equitativa, garantizando las mismas oportunidades para demostrar su rendimiento y habilidades, sin ningún tipo de discriminación.

Período de Prueba: La evaluación del período de prueba comprende tres meses calendario, contados desde la toma de posesión que establezca el inicio de dicho período.

Desempeño Satisfactorio: Los evaluados desempeñarán sus funciones con dedicación, compromiso y profesionalismo, contribuyendo de manera efectiva a los ejes fundamentales del Plan Estratégico Institucional del Órgano Judicial.

CAPÍTULO III: FACTORES DE EVALUACIÓN

Artículo 4. Factores de Evaluación

Durante el período de prueba, se evaluarán los factores de evaluación con base en los siguientes parámetros:

– **Productividad (45%):**

Este criterio mide la cantidad de resoluciones o actuaciones críticas realizadas por el evaluado durante el período de prueba. La medición se

efectuará mediante indicadores proporcionados por la Dirección de Gestión del Desempeño, con base a la jurisdicción y en los registros estadísticos de la Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales.

Las metas de productividad serán establecidas de manera conjunta entre el revisor y el evaluado, tomando como referencia un análisis histórico elaborado por la Dirección de Gestión del Desempeño, con parámetros ajustados a los estándares establecidos.

– **Competencias (25%):**

Se recertifican conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 53 de 2015. La evaluación debe sustentarse en conductas que evidencien la presencia de las competencias en el evaluado, conforme a los grados o niveles de dominio establecidos en el Reglamento de la Carrera Judicial.

La evaluación de competencias durante el período de prueba no incluye la aplicación de exámenes de conocimientos ni la asistencia obligatoria a actividades de capacitación.

– **Buenas Prácticas Judiciales o Administrativas (10%):**

La Dirección Administrativa de Auditoría Judicial y la Dirección de Auditoría Interna, según corresponda, serán las responsables de evaluar este criterio, con base en el Manual de Buenas Prácticas Judiciales y Administrativas vigente.

– **Cumplimiento de Normas de Ética y Disciplina (10%):**

Se presume el cumplimiento de este criterio, salvo prueba en contrario. En caso de evidenciarse incumplimientos durante el período de prueba, estos podrían conllevar la exclusión del evaluado, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 53 de 2015. La certificación de este criterio estará a cargo de la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

– **Clima Laboral (5%):**

La Dirección Administrativa de Auditoría Judicial evaluará este criterio con base en la normativa de evaluación del desempeño vigente.

– **Calidad de Servicio al Usuario (5%):**

Este criterio será evaluado por la Dirección Administrativa de Auditoría Judicial, conforme a la normativa de evaluación del desempeño vigente.

CAPÍTULO IV: FASES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5. Preparación

Para el inicio del período de evaluación, el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** coordinará con la Unidad Nominadora la designación del revisor.

El revisor y el evaluado definirán metas claras y alcanzables en materia de productividad. Para ello, la Dirección de Gestión del Desempeño, siempre que exista información suficiente, proporcionará un análisis histórico del despacho evaluado, a fin de que las metas se establezcan dentro de los rangos estandarizados.

Una vez fijadas las metas, estas no podrán ser modificadas.

Artículo 6. Ejecución y Monitoreo

Durante los tres meses del período de prueba, el evaluador realizará un seguimiento continuo del desempeño del evaluado con el apoyo de las Unidades Técnicas y la Dirección de Gestión del Desempeño, verificando el cumplimiento de las metas establecidas.

Artículo 7. Evaluación Final

Al finalizar el período de prueba, se verificará el cumplimiento de los distintos factores de evaluación. El valor obtenido en estos se ubicará en la escala de calificación establecida en la Ley de Carrera Judicial para determinar si el período de prueba ha sido aprobado.

Artículo 8. Acción Final

Una vez culminada la evaluación, el revisor entregará un informe que incluirá:

- Resultados del desempeño del evaluado.
- Recomendaciones de mejora, si corresponde.
- Dictamen de "superado" o "no superado" del período de prueba.

En caso de no superarse el período de prueba, el Consejo de Administración de la Carrera Judicial procederá conforme a la normativa, llamando al siguiente en la lista de elegibles u adoptando las medidas que correspondan de acuerdo con la **Ley 53 de 27 de agosto de 2015**, que regula la Carrera Judicial.

El evaluado que no supere el período de prueba podrá interponer recurso de reconsideración en el momento en que le sea notificado el resultado por parte del revisor, debiendo sustentarlo dentro de los dos días siguientes. El revisor resolverá dicho recurso en un plazo máximo de dos días posteriores a su sustentación.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9. Instrumentación

Cada Unidad Técnica será responsable de aplicar los instrumentos técnicos necesarios para la evaluación, garantizar la recopilación de datos confiables y emitir los informes respectivos.

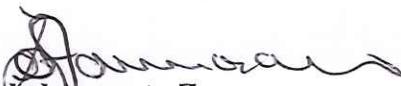
Artículo 10. Vigencia

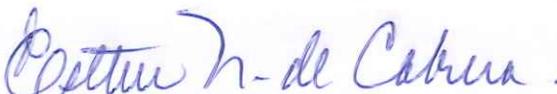
El presente Reglamento entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 53 de 27 de agosto de 2015, artículos 5, 6(7), 8, 17, 100(1, 2), 104, 141, 143, 144; Reglamento de Carrera Judicial, artículos 103, 104, 105 y 109.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Magistrado Abel Augusto Zamorano
Presidente


Mgtr. Esther Nitzila Hinestroza de Cabrera
Secretaria


Mgtr. Diego Martín Fernández Paniagua
Consejero


Mgtr. Mercedes De León de Mendizábal
Secretaria Técnica de Recursos Humanos

